



FORM.734-1

DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS
GERENCIA GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

NUMERO

FECHA

CONSULTA NO VINCULANTE

Señor/a/es: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

RUC: 0000000

La Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT), por medio de la Gerencia General de Impuestos Internos (GGII), se dirige a ustedes en referencia a la solicitud de consulta n° 0000000000 registrada en el Sistema de Gestión Tributaria Marangatu con el proceso n°00000000000 por medio de la cual el contribuyente xxxxxxxxxxxxxxxxxxx, solicita **LA AUTORIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PARA TENEDURIA DEL LIBRO MAYOR, COMPRAS Y VENTAS EN FORMATO DIGITAL, DESDE EL EJERCICIO FISCAL 2025**, manifiesta que **LA INFORMACIÓN SERÁ GENERADA A TRAVES DE SU SISTEMA CONTABLE QUE CUMPLE CON LOS LINEAMIENTOS DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA, LAS LEYES TRIBUTARIAS Y LAS REGLAMENTACIONES VIGENTES EN EL PAÍS. DE MANERA A GARANTIZAR LA INTEGRIDAD DE LA INFORMACIÓN GENERADA. QUE, COMO EMPRESA UNIPERSONAL Y CONTRIBUYENTE DEL IMPUESTO A LA RENTA EMPRESARIAL IRE Y EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA, CUENTA CON LOS LIBROS CONTABLES DE TENENCIA OBLIGATORIA TALES COMO: DIARIO, MAYOR, INVENTARIO, COMPRAS Y VENTAS. QUE, ADEMÁS FUE DEBIDAMENTE COMUNICADO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS PÚBLICOS LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS COMPUTACIONALES DE REGISTRACIÓN CONTABLE.** Manifiesta además que, por el movimiento de la empresa, la impresión de los libros se ha vuelto una carga muy onerosa.

A partir de la consulta planteada, surgen las siguientes consideraciones:

La Ley n° 1034/1983 «Del Comerciante» regula la actividad del comerciante, estableciendo que aquellos con un capital superior a mil jornales mínimos deben llevar una contabilidad ordenada y regular, registrada en los libros necesarios. Según el Art. 75 de esta ley, aunque el comerciante tiene libertad en el número y sistema de contabilidad, debe llevar obligatoriamente un libro Diario y uno de Inventario, que deben ser rubricados por el Registro Público de Comercio. Dado que estos libros son de uso obligatorio según la ley citada, la Administración Tributaria (AT) no puede autorizar su registro en un formato diferente.

El Art. 76 de la Ley n° 1034/1983, modificado por la Ley n° 4924/2013, establece que, para utilizar sistemas modernos de contabilidad, los representantes legales deben comunicar al Registro Público de Comercio, presentando dicha comunicación sobre el sistema a ser utilizado con certificación de firma del escribano. Además, los asientos en el libro Diario no deben superar períodos mayores a un mes, y el sistema de contabilidad debe cumplir con las resoluciones del Ministerio de Hacienda.

La AT, según el Art. 189 de la Ley n° 125/1991, puede establecer normas sobre documentación y registro de operaciones. En tal sentido, el artículo 5 de la Resolución General n° 412/2004 exige que el Libro Mayor se registre de forma clasificada y sistemática, rubricado antes de su uso, conforme al Art. 78 de la Ley del Comerciante.

En cuanto a la digitalización de documentos, la Ley n° 6822/2021 establece que un documento en formato papel que es digitalizado tiene el mismo valor probatorio que el original siempre que cumpla con los requisitos de digitalización certificada.

La Resolución General n° 90/2021, emitida por la AT permite almacenar electrónicamente en el Sistema «Marangatu» la información de los comprobantes de ventas y compras, a partir del 01/01/2022, por lo que ya no será obligatoria la conservación impresa o física de los libros de ventas y compras, ni de ingresos y egresos como archivo tributario. No obstante, el contribuyente deberá conservar los comprobantes que respalden la información registrada por el plazo de prescripción del impuesto.

Por tanto, con base en las consideraciones de hecho y derecho expuestas, la Gerencia General de Impuestos Internos concluye respecto al caso planteado que, corresponde autorizar al contribuyente xxxxxxxxxxxxxxxxxxx con RUC n° 0000000000, a partir del ejercicio fiscal 2025 a

registrar y guardar el Libro Mayor, en formato digital PDF o Excel, cumpliendo con los requisitos de digitalización certificada.

El presente pronunciamiento fue elaborado teniendo en cuenta la situación fáctica expuesta en la consulta planteada por el recurrente, por lo que la Administración Tributaria se reserva la facultad de modificarlo ante cualquier variación posterior de los hechos y/o documentaciones que lo motivaron.

Finalmente, corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado al recurrente, con los efectos del artículo 245 de la Ley 125/1991.

Respetuosamente.

Abg. Ignacio Misael González, *Dictaminante*
Dpto. de Aplicación de Normas Tributarias
Tributarias

Abg. Luis Roberto Martínez, *Jefe*
Dpto. de Aplicación de Normas

Abg. Antulio Bohbout Mongelós, *Encargado de Despacho*
Gerencia General de Impuestos Internos